Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, calle de la Pescaderia, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimesre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacciou establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisto no se admitirán.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

# ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

# Circular núm. 165

Habiendo cesado en el cargo de Diputado provincial, por el partido de esta capital, D. Juan Perez S. Mittan, y debiendo de procederse à la eleccion de la persona que ha de remplazarle, y representar los intereses del Partido, he acordado convocar à los electores del mismo para que concurran à emitir sus sufragios en los dias 22, 25 y 24 del corriente mes à esta Capital, y lo cal que al efecto designarà con la anticipación debida el Alcalda de la misma, advirtiendo que solo tendran derecho à votar en la presente elecion los sugetos que figuran inscriptos en la lista electoral de Diputados à Córtes ultimada en 15 de mayo de 1852 como vecinos de los paeblos del Partido, cabeza de distrito, escit yéndose por lo tanto los que corresponden a de Be orado; y á fin de que la elección sea en un todo ajustada à la ley de 8 de encro de 1843 se tendrán muy presentes los titulos 2.º y 5.º de la misma, insertos en el hotetin oficial de esta provincia de 17 de febrero del año próximo pasado, y enca go à los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de esta C pital den la mas esacta publicidad à esta convocacion, poniendola en conocimiento de los electores que existan en su respectivo distrito municipal. Burgos 15 de mayo de 1853.—Miguel Rodriguez Guerra.

# Otra núm. 166.

Administraccion de Contribuciones Directas, Estadistica y fincas del Estado de la provincia de Burgos.

Nombrados ya por esta Administración y la del partido de Aranda los péritos repartidores, cuya elección las corresponde y que en cada distrito municipal de la provincia, se han de ocupar de la evaluación y repartimiento de la contribución territorial para el 'año próximo de 1934, y siendo conveniente que las juntas periciales se constituyan desde luego, para que los trabajos indispensables en la rectionada de la contribuión de la tificación de padrones de riqueza se hagan con la detención y esmero que la justa distribucion de aquel impuesto exige la misma ha estimado oportuno hacer a todos los ayunta-

mientos las prevenciones siguientes:

1.ª Tan pronto como llegue à su conocimiento esta circular, daran las órdenes oportunas para que el dia 20 del mes actual precisamente queden constituidas las referidas juntas, entregandolas en el acto el último amillaramiento y padron que les está aprobado y las relaciones individua-

al

les que sirvieron para formarles.

2.º Las mismas juntas en vista de estos documentos y de las demas noticias que crean necesarias adquirir y recla-mar de los interesados, procede an a la formación de un n ievo padron de riqueza en los términos que determina el adjunto modelo

3.ª Concluido este que precisamente ha de estarlo para el dia 15 de julio se expondra al público por término de 15 dias fijos que lo serán desde el 16 al 31 del mismo mes ambos inclusive. Los propietarios ó contribuyentes á quienes la administracion encarga y recomienda acudan à tomar conocimiento de la riqueza parcial y generalmente amillarada, reclamaran al ayuntamiento dentro del referido término del agravio con que se crean irrogados, a companando a su esposicion relacion de las fincas que posean, su calidad y productos, y las demas observaciones que acla-

ren, el fundamento de la queja.

4. De ellas dara el Presidente á los interesados el correspondiente recibo y las mismas han de quedar resueltas por dicha corporación y junta dentro de los 6 dias si-guientes al que fueren presentadas: entendiendose que para la resolucion de tales reclamaciones, el Ayuntamiento ha de estar constituido en junta los referidos 15 dias asociado con un número igual a él de mayores contribuyentes y de los péritos repartidores si les creyere necesarios.

5.ª Los interesados que no se conformaren con la decision del Ayuntamiento, acudiran con exposicion o el espediente original que les sera entregado à el Sr. Goberna-

dor, hasta el 13 de agosto siguiente.

6. Despues de los dias 31 y 13, ninguna reclamación sera admisible en 1. ni 2. instancia, ni en ninguna de ambas tendran curso las que en la primera deje de acompañarse la relacion jurada que marca la prevencion 3.ª de esta circular, y las que ante el Sr. Gobern dor se hicieren como 2.º, sin documentarlas con el espediente original; mas si la entrega de este se negare ó por el Ayuntamiento no se admitiere la queja, entonces podrá ponerse

en conocimiento de dicho Sr para la resolucion oportuna. Sin disposiciones en contrario los Ayuntamientos remitiran el dia 16 del referido mes de agosto, a esta administracion las que de la capital dependan y a la del partido de Aranda los suyos respectivos el padron original que hubie-ren formada, autorizados los individuos de la Junta pericial y Ayuntamiento en la forma que el modelo marca con certificacion de su secretario, visada por el alcalde en que se declare haber estado espuesta al público en los dias marcados del 16 al 31 de julio con lista individual, de los contribuyentes, vecinos ó forasteros que hubieren reclamado acompañando á ella los espedientes ó resoluciones que por haber habido conformidad no se hubieren apelado ál Señor Gobernador. Tambien acompañaran a dicho padron copia integra del mismo para que aprobada pueda serles devuelta y archivar en esta oficina el original y ambos documentos se estenderan en papel de oficio ó impreso rayado, agregando el de aquel equivalente.

Con estas prevenciones la administracion espera confiadamente que los padrones que nueyamante han de formarse estarán completamente concluidos para el dia antes indicado y que los Ayuntamientos y juntas periciales no da-rán lugar á que por parcialidades de amillaramiento se produzcan quejas o reclamaciones por beneficios o agravios que tanto la administración como el Sri Gebernador, están dispuestos á corregir severamente se pobaren. - Burgos 10 de mayo de 1853. - Eugenio Maria

y firma de los individuos de Ayuntamiento y mayores

### PROVINCIA DE BURGOS,

#### DISTRITO MUNICIPAL DE

Padron de contribuyentes con distincion de riquezas de los sugetos á la contribucion territorial en este distrito y su termino que la Junta pericial del mismo ha clasificado con presencia de las relaciones presentadas por cada uno de aquellos y demas noticias reunidas, comprendiendo los 3 objetos de imposicion, á saber, propiedad rural y cultivo, urbana y ganaderia tomando parte la evaluación la cartilla de productos aprobada por la Administración del ramo en el ultimo amillaramiento practicado.

| OBJETOS de la imposicion.  | A FA ON THE                     | NOMBRES<br>de los<br>contribuyentes.  | Núm, de fin-<br>cas sugetas á<br>la contribu-<br>cion.   | Su producto<br>total y anual<br>evaluado. | Bajas para<br>gastos natu-<br>rales.                                 | Producto li-<br>quido. |
|--|---------------------------------|---|--|---|--|------------------------|
| . (1)  |                                 | Vecinos del pueblo.<br>Ambrosio del Rio<br>Vidal Andrés   | 7  | 4000                                      | 1000<br>1500   | 300)<br>3500           |
| e gasta fudiritos<br>e gastara abunto<br>gastaraturido<br>electrico del reberdo  | Propietarios.                   | Se continuara con los que hub<br>Forasteros.<br>Silvestre Puente vecino de S.<br>Pio Ruiz, vecino de Cádiz. | Andrés 4   | 3 J00<br>2000                             | 1000   | 2000<br>1500           |
| Propiedad rural  | Colonos.                        | Se continuará con los que hul<br>Total<br>Joaquin San José<br>José Diaz                                     | orere.) 25   | 14000<br>2000<br>5000                     | 4000   | 10000<br>2000<br>5009  |
|  | Censos, foros, pensiones y toda | (Se continuará) Total D. Gabriel Pabon D. Julian Jimenez  | generatietat, por gi<br>an., y del conto de<br>al de resquiristas<br>indiado consecer a  | 7000<br>200<br>150                        | do es el carga<br>agint, l. lus<br>elección de la<br>interción de la | 7000<br>200<br>150     |
| commonately and a control of the con | civites ó ecles.cas             | (Se continuará) Total  Tomas Sotilo José Perez  | - mins sus union?  The state of | 350<br>600<br>500                         | 200<br>466   | 350<br>400<br>334      |
| Propiedad urbana.  | Censos, foros,                  | (Se continuará)<br>Total<br>D. Angel Diez   | transport of 1930 garden of the second of th | 1100<br>100<br>80                         | 366  | 734<br>400<br>80       |
| Ganaderia.   | civiles ó ecles.cas             | Total Agustin Lopez   | Infilms or 2,846 gravineta del 1,34e as, hicaldes, de los, de los, de los, de los, de los, de los de la gravia esanta de conocimiento de   | 180<br>2000<br>1500                       | 800  | 180<br>1200            |
| nider se hicio-<br>spediente origi-  |                                 | Matias Alvarez<br>(Se continuară)<br>Total  | ex Guerras Commendado  | 3500                                      | 1300   | 1000<br>2200           |

#### BESUMEN.

|   | contril   | ero de | Núm. de fin-<br>cas sugetas á<br>la contribu-<br>ciou. |                     | Bajas por gastos naturales. | Producto liquido. |
|---|-----------|--------|--|---------------------|-----------------------------|-------------------|
| Propietarios de fincas rústicas                         | ini i     | 3 2    | 25   | 14000<br>7000       | 4000                        | 10000             |
| Censos ó cargas<br>Propietarios de fincas urbanas       | nox<br>Go | 2      | importantalism   | 350<br>1100         | 366                         | 350<br>734<br>480 |
| Censos y cargas Propietarios de ganaderia Total general | 1 1 1     | 2<br>3 | 29   | 480<br>350<br>26130 | 1300<br>5666                | 2200<br>20464     |

Fecha y firma de todos los interesados de la junta pericial.

Despues de transcurridos los 15 dias de audiencia, se estendera por el Ayuntamiento a continuacion el acta siguiente.

# Ayuntamiento constitucional del distrito de ..

El Aventamiento de este distrito ha examinado este padron y oido y resuelto las reclamaciones de agravios asociado del número de mayores contribuyentes y los péritos con arreglo al art. 27 de la Real instruccion de 6 de diciembre de 1845, y ha acordado (aprobarle) (o rectificarle) (y en este ú timo caso se espresaran individualmente las rectificaciones y formará nuevo resumen).

Fecha y firma de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes asociados, (estos en su antefirma lo expresaran así)

Observaciones que deberán tenerses presente para la formacion del padron.

A los propietarios que no labran por cuenta propia, se les fijará como producto total evaluado la renta que perciban, el importe de las bajas por gastos naturales de cultivo y los gravamenes que las fincas reconozcan, de manera que comprendiendo en la casilla de bajas los referidos gastos y cargas, les quede líquido para contribuir aquella renta: a los colonos se les fijara la diferencia que exista entre el producto líquido que se evalue á las fincas y la renta que satisface por la que ya se cargó al propietario sin deducirle cosa alguna; y á los censualistas o perceptores de cargas, el total de lo que perciban.

Al final del mismo padron, despues del acta de aprobacion, se fijara por relacion: 1.º el número de fincas gravadas con censos ó cargas, distinguiendo las rústicas de las
urbanas; y 2.º el número de casas y edificios que comprendidos en el mismo padron se hallen destinados á molinos de harina, aceite ó cualquiera otra industria ó artefacto, su evaluación total, las bajas y producto imponible.

Se advierte igualmente, no sera admitido ningun padron en el que la riqueza total imponible sea menor que la hasta hoy reconocida y fué determinada al publicarse el repartimiento del año actual, (Boletin oficial de la provincia del 30 de noviembre de 4852, núm. 144).

# Otra núm. 166.

# Junta Provincial de Beneficencia.

Acosada esta Junta por las infinitas solicitudes que se la dirigen reclamando limosnas, que no todas se fundan en necesidades efectivas, ha acordado que no se admita instancia alguna que no venga documentada, con certificacion jurada de los Sres. Alcaldes y Cura parroco de la vecindad del reclamante; contrayendo aquellos ademas la responsabilidad de los hechos que certifiquen. Burgos 11 de mayo de 4853.--E. P. Miguel Rodriguez Guerra.

# Otra num. 167.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

# Exposicion a s. M.

Señora: Los hechos esclarecidos de armas que tanto enaltecieron á los ejércitos españoles y de los aliados en la gran guerra de la independencia, produjeron el decreto de 31 de agosto de 1811 por el que se creó de órden militar de San Fernando para premiar tanto y tan glorioso heroismo. En él se establecieron diversas categorías, segun la misma escala de los méritos, y los servicios mas relevantes pudieron resplandecer con admiracion y respeto de sus conciudadanos en los pechos de aquella ilustre série de leales y bizarros soldados que por su patria y por su Rey contribuyeron, despues de asombrar á la edad presente, tan poderosa y desinteresadamente á los tratados de Viena, que aseguraron la paz del mundo en 1814. Al volver á esta tierra clásica de fi-

delidad á sus monarcas, el augusto Padre de V. M., que desde su destierro habia seguido sin duda pase á paso los esfuerzos y entusiasmo de toda la nacion y del valiente ejército, acogió la creacion decretada por las Córtes generales de Cádiz; y deseoso de levantar, si mas cabia, tan insigne órden, por Real cédula de 10 de julio de 1815 orde ó el reglamento que hoy rige, marcando condiciones calificativas de las hazañas, y tràmites que habian de proceder en el proceso á la concesion del uso del distintivo.

Entre otras reglas descuella muy particularmente la duodecima que señalo el plazo de 8 dias, contados desde el inmediato al en que se verificó la acción, para proponer ó solicitar las cruces laureadas de 2.º y 4.º clase, sujetas á un juicio contradictorio instruido con presencia de los hechos y personas, único medio de alejar la mas remota sospecha sobre la justicia con que se verificaran las concesiones, siendo los verdaderos jueces los iguales y'superiores en graduacion, testigos presenciales del señalado hecho que la soberana piedad se reservaba premiar. La sana y hermosa lógica de esta disposición se ofrece á todo militar que ha asistido á un campo de batalla, porque lleva en sí claramente un principio de moral para el ejército al evitar la mas pequeña incidencia de favoritismo, capaz de rozarse torcidamente con la disciplina.

Por circunstacias particulares, y á algunas personas, se ha concedido próroga de plazos para la formacion de los procesos en averiguación de algunos hechos de armas posteriores; pero como el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. abriga el íntimo convencimiento de que ha llegado el momento de fijar un término á estas gracias y restablecer en su fuerza y vigor para lo presente y lo futuro el art. 12 del reglamento de la Orden de San Fernando, sin que por concepto alguno pueda de nuevo alterarse tiene la honra de someter á la consideración de V. M. el adjunto proyecto de decreto por si mereciere su Soberana aprobación. Madrid 6 de mayo de 1853.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Francisco de Lersundi.

En la Gaceta de Madrid, núm. 129 correspondiente al dia 9 delactual se halla el Real decreto siguiente.

#### Real Decreto.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º No podrá ser alterado por ningun título, y se conservará en su fuerza y vigor, el art. 12 del reglamento de la Orden de San Fernando.

Art. 2.º Se prohibe à todas las Autoridades dar curso à ninguna instancia que se hallare fuera de las condiciones que terminantemente expresa el artículo que se cita en el que precede.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres. — Esta rubricado de la Real Mano. — El Ministro de la Guerra — Francis-

co Lersundi.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para su debida publicidad. Burgos 11 de Mayo de 1853—Miguel Rodriguez Guerra.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de Contribuciones Indirectas de la provincia de Burgos.

Sin embargo del tiempo transcurrido desde el vencimiento del segundo Trimestre de la Contribución de Consumos, que tubo lugar ei dia 5 del actual, son muy pocos los Ayuntatamientos que se han presentado a ingresar el suyo respectivo ca la Tesorcria de Rentas de esta Provincia y Depositaria del partido de Aranda de Duero La Administracion, fija siempre en el principio de no gravar à los pueblos con la espedicion de apremios, a no ser en casos de absoluta necesidad, ha determinado invitar, por el presente anuncio, a los Avantamientos dendores, para que antes del dia 24 del corriente mes se apresuren à satisfacer sus débitos por el referido concepto y periodo; en la inteligencia, de que el que no le veniticase, debera imputarse asi mismo los perjuicios que se le irrognen a' esperimentar las consecuencias de las medidas cohercitivas, que bien a pesar mio, me veré en la necesidad de impetrar del Sr. Gobernador de Provincia contra los que se mustren apaticos. Burgos y mayo 10 de 1853. - Domingo Salazar.

Comision provincial de instrucion primaria de Santander.

A las 9 de la mañana del dia 20 del mes próximo de junio darán principo en uno de los salones del Instituto de 2.º enseñanza, las oposiciones para proveer las escuelas vacantes que se espresan à continuacion.

#### V ob nois Superior de Niños. Sparo

Una en la Villa de Reinosa, dotada en 6600 rs. anuales pagados por trimestres de fondos del Ayuntamiento.

#### Elemental de Niños.

La central de Valle y Sopeña, en el Ayuntamiento de Cabuerniga, dotada en 3000 rs pagados por trimestres por el Ayuntamiento, aun cuando parte de la dotación procede de dos obras pias: adema, se dán al maestro retribuciones, cuya cantidad no puede aun fijarse — Los aspirantes presentaran en la Secretaria de la Comisión provincial, con 6 días de anticipación al setalado para empezar las oposiciones los documentos prevenidos por el artículo 21 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847 que son los siguientes.

1.º Fé de bautismo para acreditar que tiene 24 años por lo menos de edad.

2. El título que tenga ó una certificacion legalizada del

3.º Certificacion del Avuntamiento y Cura párroco de su domicilio, en la que acrediten su buena conducta.

No será admitido el que no traiga los referidos documentos en toda regla, ó los presente despues del dia 13.—Santander 7 de mayo de 4853.—E. P. Dionisio Gamza. P. A. de la C. P. Valentin Franco, Secretario.

Distrito universitario de Valladolid, Instituto provincial de segunda enseñanza de Burgos.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de estudios, decretado por S. M. en 1.º de setiembre de 1852, el Instituto de 2.ª enseñanza de esta Provincia celebrará los examenes generales de prueba de curso en el próximo mes de Junio por el órden siguiente:

El dia 1.º de Junio a la hora de las 7 de la mañana, da-

El dia 1.º de Junio a la hora de las 7 de la mañana, darán principio los examenes de Filosofia por los alumnos de 5.º año, y continuarán en los dias siguientes á la risma

hora en las demás asignaturas de filosofia.

El dia 25 del mismo mes à la hora de las 7 de la mañana se celebrarán los examenes de Laticidad y humanidades, cuyos egercicios comenzarán por los cursantes del tercer año y por el mismo érden continuaran los de 2.°, terminandose por los de 1.° segun dispone el art. 233 del Reglamento.

Los alumnos de enseñanza doméstica que residan en el pueble del Instituto donde tienen su matricula, ó amenos de 4 legnas de distancia, tienen obligación de examinarse en le Establecimiento del propio modo que si hubieren hecho en él sus estudios; los que residan a mas distancia, serán exáminados del modo que dispone el art. 383 del Reglamento, pero si lo prefiriesen pueden presentarse á examen en el Instituto provincial donde tengan su matricula ya en los ordinarios ya en los extraordinarios.

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial para conocimiento de los padres y encargados de los alumnos de este Instituto. Burgos 9 de mayo de 1853.—Inlian Orodea.

# habatas at al ANUNCIOS.

CHOCOLATE —El que se elabora en los molinos hidráuticos de Medica de Pomar, titulado del Rosario, de nueva invencion, y con una abundancia, perfeccion y baratura desconocidas hasta el dia, tiene los depósitos de venta en los pratos siguientes.

En esta Ciudad.

D. Angel Prieto, Piazuela de la Verdura esquina á la de Mercado.

Los Valencianos, en su comercio del Espolon.

D. Valentin Gonzalez, frente à la entrada del palacio Arzobispal, Plazuela de la Paloma.

En Gumiel de Izan.

D. Aquilino San Miguel.

En Aranda de Duero.

D. Leandro Mateo.

Los sujetos que deseen vender papel de la deuda del 3 4 y 5 por ciento consolidada. 3 por ciento diferida, 5 por ciento negociable, vales no consolidados, documentos interinos, láminas de deuda sin interes, amortizable de 1.º y 2.º clase, indemnizaciones por daños causados en la última guerra civil. carpetas del medio diezmo, pagarés del material del tesoro, y todas las demas clases de papel pendientes de liquidacion y de las llamadas á la conversion, pueden entenderse con D. Pablo Bravo, que vive calle de Fernan-Gonzalez núm. 37, cuarto principal.

Imprenta de Cariñena, calle de la Pesca deria.